



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000005

RESOLUCION N°. DE 2026

"Por medio de la cual se otorga permiso de introducción de alcohol potable con destino a la transformación para la fabricación de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Bolívar"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, el decreto 1691 de 2020, decreto 162 de 2024, Decreto de Delegación 263 de 21 de febrero de 2025 y la Ordenanza 384 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, los monopolios rentísticos son arbitrio rentístico del Estado y su organización, administración, control y explotación están sometidos a un régimen propio, con el propósito de generar recursos para la financiación de los servicios de salud y educación.

Que la Ley 1816 de 2016 establece el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y regula la producción e introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, cuyo objeto es la obtención de recursos para los departamentos con el fin de financiar preferentemente los servicios de salud y educación, así como garantizar la protección de la salud pública

Que el artículo 3°, de la Ley 1816 de 2016 establece que las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley, se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.

Que, con fines de control, el parágrafo 2° del mismo artículo 3° de la Ley 1816 de 2016, modificado por el artículo 27 del Decreto Ley 2106 de 2019, ordena que quien actúe como productor, importador, proveedor, comercializador y consumidor de alcohol potable y de alcohol no potable deberá registrarse a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo - SIANCO.

Que el Decreto 1691 de 2020 reglamenta el control, producción, introducción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable, estableciendo la obligación de registro en el SIANCO y el cumplimiento de deberes de reporte y trazabilidad.

Que mediante el Decreto 162 de 2024 se modificó el Decreto 1625 de 2016, estableciendo el Sistema Único Nacional de Control de Transporte para la movilización de productos gravados con el impuesto al consumo y aquellos sujetos al monopolio rentístico de licores destilados y del alcohol potable con destino a la fabricación de licores, determinando que su transporte deberá estar autorizado por la autoridad competente mediante la respectiva tornaguía y reportado a través del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuesto al Consumo - SIANCO, con el fin de garantizar la trazabilidad y control fiscal de dichos productos.

Que mediante Decreto de Delegación No. 263 de 2025 el Gobernador de Bolívar, delega en el secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro la jurisdicción del Departamento, en cumplimiento del artículo 09 de la ley 1816 de 2016.

Que mediante la Ordenanza 384 de 2024, el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio autorizado desde las Ordenanzas 011 de 2000 y 011 de 2006, modificadas por la Ordenanza 301 de 2020, sobre la producción e introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, en los términos señalados en la Ley 1816 de 2016 y la presente ordenanza, siendo titular del cien por ciento (100%) de las rentas generadas por la explotación del monopolio.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°.

DE 2026

000005

"Por medio de la cual se otorga permiso de introducción de alcohol potable con destino a la transformación para la fabricación de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Bolívar"

Que la sociedad **DICTADOR COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.131.157-8, actúa en calidad de productor y tiene su domicilio principal en sector aguas prietas zona franca parque central, barrio bariante en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar. La sociedad se encuentra representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO LOPEZ FADUL identificado con cédula de ciudadanía No.73.183.831, quien acredita su calidad mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena con fecha 25 de marzo de 2026.

Que como proveedor actúa la sociedad **INGENIO PROVIDENCIA S.A.** identificada con NIT No. 891.300.238-6, en calidad de distribuidor, con domicilio principal en cr 28 no. 28 66 ofc 307, en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que la sociedad **DICTADOR COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el número EXT-BOL-26-01938 con fecha 20 de abril 2026, solicitó ante esta autoridad competente el permiso para la introducción de alcohol potable en calidad de transformador dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que la dirección de la bodega, planta de transformación y/o recinto destinado para el almacenamiento del producto se encuentra ubicada en la Zona franca parque central bodega 6, sector aguas prietas en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que para tales efectos aporé los siguientes documentos como soporte de su solicitud.

- Solicitud suscrita por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Ficha técnica de Producto.
- Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- Carta de Certificación como Proveedor
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°.

DE 2026

000005

"Por medio de la cual se otorga permiso de introducción de alcohol potable con destino a la transformación para la fabricación de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Bolívar"

Que el director financiero de ingresos, deja constancia que el solicitante, no tiene deudas por concepto del pago de la participación o del impuesto al consumo de acuerdo con el art. 10 de la ley 1816 de 2016

Que, verificada la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, esta entidad territorial considera procedente autorizar la introducción de alcohol potable en la jurisdicción del Departamento de Bolívar con destino a su transformación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el registro de contribuyente y adición de productos sujetos de monopolio rentístico a la sociedad, **DICTADOR COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.131.157-8, actúa en calidad de transformador y tiene su domicilio principal en sector aguas prietas zona franca parque central, barrio bariante en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO LOPEZ FADUL identificado con cédula de ciudadanía No.73.183.831, para la introducción en el Departamento de Bolívar de alcohol potable con destino exclusivo a la transformación para la elaboración de licores, vinos, aperitivos y similares::

CODIGO RENTAS	CODIGO SIANCO	NOMBRE	POTABLE	DESTINO	OBSERVACIONES
24114696	14012	N - ALCOHOL DE CAÑA (PBA) $\geq 70^\circ \leq 95^\circ$	SI	TRANSFORMACION	DESTINADO A ELABORACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
24109134	14012	N - ALCOHOL DE CAÑA (PBA) $\geq 70^\circ \leq 95^\circ$	SI	TRANSFORMACION	DESTINADO A ELABORACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO SEGUNDO: Regístrese las siguientes direcciones descritas a continuación, como bodegas autorizadas para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución. En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

CIUDAD O MUNICIPIO	BARRIO	DIRECCION	TELEFONO
TURBACO	SEC. AGUAS PRIETAS	ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL BODEGA 6	312 8480275

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese adelantar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos señalados en el artículo anterior en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar, así como la creación de los respectivos códigos.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DEL TITULAR. El titular del permiso deberá:

- Cumplir con el pago oportuno de la participación rentística o impuesto correspondiente.
- Mantener vigente su registro en el sistema de información y control de alcoholes (SIANCO).
- Reportar mensualmente la información de introducción, transformación y comercialización.
- Permitir las labores de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad departamental.
- No destinar el alcohol introducido a fines distintos a los autorizados.

PARÁGRAFO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°.

DE 2026

000005

"Por medio de la cual se otorga permiso de introducción de alcohol potable con destino a la transformación para la fabricación de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción de alcohol potable relacionado en el artículo primero de esta resolución tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, sin perjuicio de las renovaciones que ante las autoridades competentes el titular de este permiso deba adelantar con relación a los productos autorizados.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de introducción que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a la sociedad **DICTADOR COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos del envío de los comunicados correspondientes, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio, así como la señalada en la solicitud radicada por la sociedad interesada: jorgelopez242@hotmail.com - jorgelf@dictador.com - notificacionesoficiales@dictador.com

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Turbaco – Bolívar,

03 JUL 2026

LANNY QUINTERO JARAB

Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo

Revisó: Gerardo Rodríguez Estupiñán - Director Financiero de Ingresos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co